



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 756-98-HC/TC

LIMA

DANIEL GERMÁN ACEVEDO RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

VISTA:

La Acción de Hábeas Corpus interpuesta por don Daniel Germán Acevedo Rodríguez contra el Auto expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando el apelado, de conformidad con el artículo 14º de la Ley N.º 25398, rechazó de plano la Acción de Hábeas Corpus

ATENDIENDO A:

1. Que las acciones de garantía proceden en los casos que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio, de conformidad con el artículo 2º de la Ley N.º 23506.
2. Que, en el presente caso, el reclamo planteado no evidencia una amenaza ni violación constitucional sino que va dirigido a cuestionar actuaciones y resoluciones judiciales que se realizan en un proceso regular, que deben ser ventilados dentro de éste; y de existir alguna irregularidad, ésta debe ventilarse en el mismo proceso, pues es en éste, con el análisis de los elementos probatorios, donde se debe establecer si existe o no tal irregularidad; consecuentemente, es de expresa aplicación el artículo 14º de la ley Nº 25398 el inciso 2) del artículo 6º de la ley N.º 23506, concordante con el artículo 10º de la Ley N.º 25398.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ochenta y tres, su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando la apelada rechazó de plano la demanda, debiendo entenderse como **IMPROCEDENTE** la Acción de Hábeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

MR

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL